

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-****AUTO No 021
23 DE MARZO DE 2022**

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BECERRIL - EMBECERRIL E.S.P. con identificación tributaria No 800154065-1, para la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No 934 del 15 de septiembre de 1972, con traspaso autorizado a través de la Resolución No 864 de fecha 18 de octubre de 2005, modificada por Acto Administrativo No 048 del 27 de enero de 2006 y pronunciamiento de vigencia a través de la Resolución No 0129 del 24 de abril de 2020”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor FELIX MARIA MOLINA CALDERON identificado con la CC No 13.833.031, actuando en calidad de Gerente de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BECERRIL - EMBECERRIL E.S.P. con identificación tributaria No 800154065-1, solicitó a Corpocesar concesión de aguas sobre la corriente denominada Río Maracas en beneficio del acueducto municipal de Becerril Cesar. Mediante oficio OF-CGJ-A-579 del 23 de junio de 2021 se efectuó requerimiento para el aporte de información y documentación complementaria. Posteriormente se solicitó modificación de la concesión de aguas, en el sentido de obtener “Aumento de caudal”. En la comunicación enviada por el usuario y radicada en Corpocesar bajo el No 09494, el peticionario manifiesta que **“la presente solicitud no hace referencia al radicado OF-CGJ-A 579 del 23 de junio de 2021, en razón a que en dicha solicitud no se pudo acopiar la información requerida y hemos desistido del trámite. En consecuencia, la presente es una nueva solicitud. De igual manera solicitamos que el PUEAA sea evaluado de manera conjunta con el trámite del aumento de caudal.”**

Que para el efecto cabe señalar lo siguiente:

1. Mediante resolución No 934 del 15 de septiembre de 1972, el Inderena reglamentó los usos y aprovechamientos de aguas de la corriente denominada Río Maracas y de su afluente el Río Socomba. En dicha resolución, se otorgó concesión en beneficio del entonces Corregimiento de Becerril en cantidad de quince (15) l/s, a través de la Margen Derecha Derivación 2a derecha (Canal Principal o al Pueblo). De igual manera se otorgó concesión en beneficio de los caseríos denominados Tamaquito y La Guajira en cantidad de uno punto cero (1.0) l/s para cada uno de ellos.
2. Por medio de la Resolución No. 864 de fecha 18 de octubre de 2005 modificada parcialmente por Resolución No 048 del 27 de enero de 2006, Corpocesar otorgó traspaso de concesión sobre la corriente denominada Río Maracas en beneficio del Acueducto Municipal de Becerril - Cesar. El traspaso en cantidad de diecisiete (17) l/s, se radicó a nombre de la Empresa de Servicios Públicos Municipal de Becerril “EMBECERRIL E.S.P”, con identificación tributaria No 800154065-1, destinados a satisfacer las necesidades hídricas de un máximo poblacional de 9.265 habitantes.
3. A través de la Resolución No 0129 del 24 de abril de 2020, Corpocesar emite pronunciamiento en tomo a la vigencia del traspaso de la concesión de aguas, sobre la corriente reglamentada Río Maracas y su afluente el Río Socomba, indicado que se mantiene la cantidad de diecisiete (17) l/s, toda vez que dicha concesión emana de la Resolución reglamentaria expedida por el Inderena y es de vigencia indefinida o se encuentra vigente, mientras no se efectúe una nueva reglamentación del Río Maracas y su afluente el Río Socomba.
4. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo dispuesto en el artículo 15 de dicha resolución, **“Las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación”**.
5. El decreto 007 del 3 de enero de 2020 suscrito por el Alcalde Municipal de Becerril Cesar, mediante el cual se nombra al doctor FELIX MARIA MOLINA CALDERON, como nuevo Gerente de la empresa en mención, en su parte considerativa señala, que de conformidad con lo dispuesto en el **“artículo tercero del acuerdo 006 del 27 de mayo de 2005, emanado del Honorable Concejo**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Auto No 021 del 23 de Marzo de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BECERRIL - EMBECERRIL E.S.P. con identificación tributaria No 800154065-1, para la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No 934 del 15 de septiembre de 1972, con traspaso autorizado a través de la Resolución No 864 de fecha 18 de octubre de 2005, modificada por Acto Administrativo No 048 del 27 de enero de 2006 y pronunciamiento de vigencia a través de la Resolución No 0129 del 24 de abril de 2020.

2

municipal, EMBECERRIL E.S.P., es una empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal...”.

6. En la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución “**No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.**”
7. De conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 de 2015, “**Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.**” Frente a ello cabe señalar que mediante decreto 465 de 2020, se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, y se toman otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno nacional a causa de la Pandemia COVID-19. En el artículo 3 de dicho decreto se adiciona el artículo 2.2.3.2.9.6 del Decreto 1076 de 2015, con el siguiente parágrafo transitorio: “**Mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, los términos previstos para el trámite de las concesiones de agua superficiales a que se refiere la presente Sección 9, se reducirán a una tercera parte.**” De lo anterior se colige, que para este tipo de concesiones hídricas el termino de fijación de avisos se reduce a una tercera parte, lo cual equivale a 3,3 días. Para efectos prácticos, se ordenará la fijación por un término de 3 días.

Que para atender la solicitud en torno a la aprobación del PUEAA presentado se abrió el expediente CGJ-A 190-2021. Sin embargo, observa el despacho, que para la concesión hídrica en que se fundamenta el PUEAA, la empresa peticionaria ya posee el expediente CGJ-A 060-2020. En virtud de ello se considera pertinente, que el trámite correspondiente al PUEAA, se continúe en el expediente de la concesión de aguas. Lo anterior encuentra respaldo normativo en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), según el cual, “**Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.**” Bajo esa óptica legal resulta procedente conformar un solo expediente para la concesión hídrica y el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA. presentado en la actualidad.

Que a través de la Resolución No 304 del 23 de febrero de 2022, el Ministerio de Salud y Protección Social prorroga hasta el 30 de abril de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 021 del 23 de Marzo de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BECERRIL - EMBECERRIL E.S.P. con identificación tributaria No 800154065-1, para la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No 934 del 15 de septiembre de 1972, con traspaso autorizado a través de la Resolución No 864 de fecha 18 de octubre de 2005, modificada por Acto Administrativo No 048 del 27 de enero de 2006 y pronunciamiento de vigencia a través de la Resolución No 0129 del 24 de abril de 2020.

3

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar **“concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”**. En el caso sub exámine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal técnico y profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar la renovación de la concesión que aquí se ha mencionado.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BECERRIL - EMBECERRIL E.S.P. con identificación tributaria No 800154065-1, para la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No 934 del 15 de septiembre de 1972, con traspaso autorizado a través de la Resolución No 864 de fecha 18 de octubre de 2005, modificada por Acto Administrativo No 048 del 27 de enero de 2006 y pronunciamiento de vigencia a través de la Resolución No 0129 del 24 de abril de 2020, en el sentido de obtener “Aumento de caudal”.

PARAGRAFO: La actuación correspondiente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA, se continuará en el expediente titulado “Concesión Acueducto Municipal de Becerril -Cesar – EMBECERRIL E.S.P”. No CGJ-A 060-2020, al cual se acumula lo que se había actuado.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el punto de captación y acueducto ubicado en jurisdicción del Municipio de Becerril Cesar, con intervención del Ingeniero LUIS EDUARDO BUELVAS y el operario Calificado ARLES LINARES PALOMINO, la cual se llevará a cabo el día 21 de Abril de 2022. El informe resultante de la actividad de evaluación ambiental se rendirá a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y deberá contener por lo menos lo siguiente:

1. Caudal concesionado en la actualidad
2. Razones expuestas por la empresa peticionaria para el aumento de caudal.
3. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el MADS.
4. Concepto en torno al aumento de caudal solicitado.
5. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar, si el concepto es positivo para aumento de caudal.
6. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas, por el aumento de caudal.
7. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BECERRIL - EMBECERRIL E.S.P. con identificación tributaria No 800154065-1, debe aportar a Corpocesar lo siguiente:

1. Certificado de tradición y libertad del predio o predios donde se ubica el sistema de captación del acueducto con fecha no superior a 3 meses.
2. Autorización sanitaria favorable conforme a lo establecido en el artículo 28 del decreto 1575 de 2007.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 021 del 23 de Marzo de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BECERRIL - EMBECERRIL E.S.P. con identificación tributaria No 800154065-1, para la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No 934 del 15 de septiembre de 1972, con traspaso autorizado a través de la Resolución No 864 de fecha 18 de octubre de 2005, modificada por Acto Administrativo No 048 del 27 de enero de 2006 y pronunciamiento de vigencia a través de la Resolución No 0129 del 24 de abril de 2020.

4

del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Por lo menos con tres (3) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía y Personería Municipal de Becerril Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en el Boletín Oficial de la página web de Corpocesar.

ARTICULO CUARTO: La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BECERRIL - EMBECERRIL E.S.P. con identificación tributaria No 800154065-1, debe transportar a los comisionados. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización de los citados servidores de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BECERRIL - EMBECERRIL E.S.P. con identificación tributaria No 800154065-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

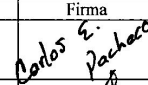
ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Veintitrés (23) días del mes de Marzo de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Carlos Eduardo Pacheco Londoño (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario) Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	

Expediente: CGJ-A 060-2020